

FROM : CNEE

PRN NO. : 23561200

TUN. 36 3008 11:37AM P 1

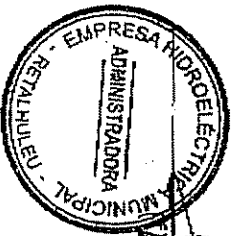


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Polodium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PAX: (502) 23-66-42-19; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gov.gt; e-mail: CNEE@cnee.gov.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Retalhuleu, siendo los 11: 12 horas con 12 minutos del día veintiséis de junio de dos mil ocho, en el **Palacio Departamental**, ubicado en la 5ª avenida, entre 5ª y 6ª calles, de la zona 1 del municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, NOTIFIQUÉ la **RESOLUCIÓN CNEE-123-2008**, de fecha veintifés de junio de dos mil ocho, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a la **EMPRESA HIDROELÉCTRICA MUNICIPAL DE RETALHULEU, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU**, por cédula entregada a _____ quien de enterado si - NO firma. **DOY FE.**



Notificación
26/6/08

(f) Notificador



Doc.: CNEE-123-2008
Exp.: GTA-97-2008
Usr.: imafinez

RESOLUCIÓN CNEE-123-2008
Guatemala, 23 de Junio de 2008
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "... Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica; así mismo el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-128-2003, emitida el veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario de Centro América el dos de enero del año dos mil cuatro, fijó las tarifas base, sus precios máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu (a quien en la sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidor).

RESOLUCIÓN CNEE-123-2008



ING. RICARDO PINEDA
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Página 1 de 3



CONSIDERANDO:
Que la Distribuidora por medio del oficio identificado con el número OF. 18-2008 EHM/R, recibido en esta Comisión con fecha once de junio del año dos mil ocho, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT:** el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, es de doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veinte quetzales con cincuenta y un centavos (Q242,420.51), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de un mil doscientas ochenta y dos diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1282 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil ocho.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

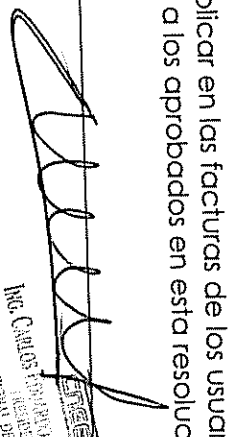
II. Para el período de facturación comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil ocho, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor positivo de un mil doscientas ochenta y dos diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1282 Q/kWh).**

III. Los cargos máximos para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II.1 de la presente resolución, así:

Cargo fijo (Q/usuario mes)	9.8823
Cargo por energía (Q/kWh)	1.0279

III.1 La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0398%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de julio al treinta de septiembre del año dos mil ocho.

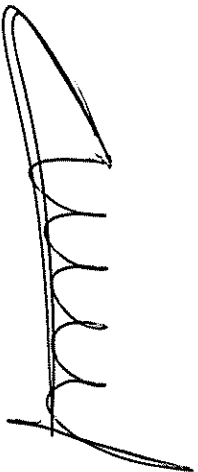
III.2 La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.


MR. CARLOS RODRÍGUEZ
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto, quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

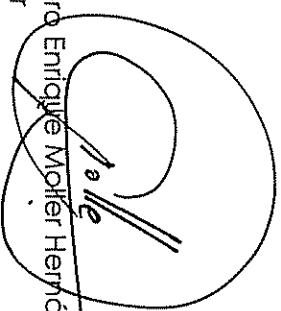
IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFIQUESE.

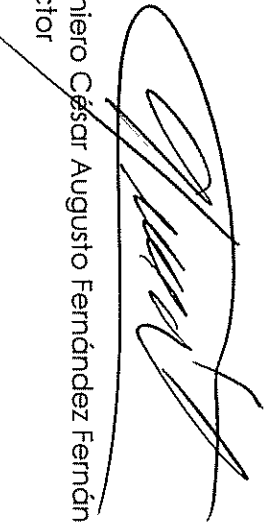



ING. Carlos Eduardo Colom Bickford
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

